MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 013-2023-MINEM/CM

Lima, 5 de enero de 2023

EXPEDIENTE	**:**	Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM
MATERIA	**:**	Pedido de nulidad
PROCEDENCIA	**:**	Dirección General de Minería
ADMINISTRADO	**:**	Javier Huachua Laura
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 889-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que Javier Huachua Laura no cumplió con presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2017. Asimismo, se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 110000817, de estado vigente, respecto al derecho minero "LA ESCONDIDA V 2012", desde el 19 de junio de 2012, por tanto, se encontraba obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2017. Además, Javier Huachua Laura registra 01 ocurrencia por incumplimiento de la presentación de la DAC correspondiente a años anteriores. Se concluye que Javier Huachua Laura ha incurrido en la presunta infracción contemplada en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, al no presentar la DAC por el periodo 2017, por tanto, corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. A fojas 05, corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en donde se observa que Javier Huachua Laura es titular de la concesión minera "LA ESCONDIDA V 2012", código 61-00020-12, y del petitorio minero "ESCONDIDA I 2020", código 61-00007-20.

3. A fojas 06, obra el reporte del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en donde se observa que el administrado se encuentra con inscripción vigente respecto al derecho minero "LA ESCONDIDA V 2012" y por el derecho minero "HUACHUA II", código 10-4048288-81.

4. Por Auto Directoral N° 561-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de noviembre de 2020, la DGES dispone entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Javier Huachua Laura, imputándose a título de cargo, lo siguiente:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 013-2023-MINEM/CM

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2017.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, ampliado con Resolución Directoral N° 0166-2018-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM	65% de 15 UIT

2) Notificar el auto directoral e Informe N° 889-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC a Javier Huachua Laura, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral e informe que lo sustenta fueron notificados a las siguientes direcciones: i) Av. Benavides N° 3634, Santiago de Surco, Lima, Lima. (fs. 10); ii) Av. Gradería Lirios 1ra. Cuadra, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac. (fs. 18); iii) Terro La Pirámide Lote 02, Urb. La Palma, Ica, Ica, Ica. (fs. 27). Posteriormente, dichos documentos fueron notificados a Javier Huachua Laura vía edicto publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 18 de enero de 2021 (fs. 42).

5. A fojas 43, obra el Oficio N° 1376-2021-MINEM/DGM, de fecha 20 de agosto de 2021, por el cual el Director General de Minería remite a Javier Huachua Laura, el Informe N° 0777-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de notificado el precitado informe. Dicho oficio fue notificado a las siguientes direcciones: i) SN Huallanga (Vía Los Libertadores-Km 62, Huancano, Pisco, Ica. (fs. 47); ii) Av. Habana 1087 (Cerca al reservorio) La Tinguiña, Ica, Ica. (fs. 49); iii) Terro La Pirámide Lote Nro. 02, Urb. La Palma, Ica, Ica, Ica. (fs. 51); iv) Av. Gradería Lirios 1ra. Cuadra, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac. (fs. 53); v) Av. Benavides N° 3634, Santiago de Surco, Lima, Lima. (fs. 59).

6. Mediante Informe N° 0777-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 20 de agosto de 2021 (fs. 44 – 46), la DGES señala que de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 110000817, de estado vigente, respecto al derecho minero "LA ESCONDIDA V 2012" desde el 19 de junio de 2012. En virtud de ello, queda acreditado que Javier Huachua Laura tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del anexo II de la Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM, por tanto, se encontraba obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2017 por la concesión minera antes citada.

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el Informe N° 0777-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC señala que mediante Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM se aprobó la escala de multas por incumplimiento de la presentación de la DAC. Revisado el módulo de acreditación de Pequeño

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 013-2023-MINEM/CM

Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Javier Huachua Laura, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, se encuentra bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM. Cabe resaltar que se está considerando el porcentaje de la situación (paralizada, sin actividad minera y/o certificación ambiental) de la escala de multas, al no haber reportado información de la DAC del último ejercicio anterior, y por resultar favorable al presunto infractor. En consecuencia, se recomienda sancionar a Javier Huachua Laura con una multa ascendente a 50% de 15UIT, por la comisión de presunta infracción:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÒN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2017	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0109-2018-MEM/DGM ampliado con Resolución Directoral N° 0166-2018-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM	50% de 15 UIT

8. Por Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM, de fecha 13 de octubre de 2021, el Director General de Minería señala que de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que Javier Huachua Laura no ha presentado argumentos a fin de rebatir la imputación. Asimismo, teniendo en cuenta que el número de RUC del administrado es el 10404828881, siendo el último dígito el número 1, tenía como plazo máximo para presentar la DAC correspondiente al año 2017 hasta el 18 de junio de 2018, sin embargo, no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2017. El administrado cuenta con 01 ocurrencia por incumplimiento de la DAC correspondiente al año 2016. Revisado el módulo de acreditación de PPM o PMA de la intranet del MINEM, se observa que el interesado, al momento de producirse la conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo que se encontraba bajo el régimen general. En consecuencia, corresponde sancionarla con una multa de 50% de 15 UIT, de conformidad con la escala de multas establecida en la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM.

9. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Javier Huachua Laura por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2017; y 2.- Sancionar a Javier Huachua Laura con el pago de una multa ascendente a 50% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del MINEM: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada en: i) Av. Benavides N° 3634, Santiago de Surco, Lima, Lima. (fs. 68); ii) Terro La Pirámide Lote Nro. 02, Urb. La Palma, Ica, Ica, Ica. (fs. 73); iii) SN Huallanga (Vía Los Libertadores-Km 62, Huancano, Pisco, Ica. (fs. 74); iv) Av. Gradería Lirios 1ra. Cuadra, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac. (fs. 79); v) Av. Habana 1087 (Cerca al reservorio) La Tinguiña, Ica, Ica. (fs. 84).

RESOLUCIÓN N° 013-2023-MINEM/CM

10. Con Escrito N° 3226620, de fecha 18 de noviembre de 2021, Javier Huachua Laura solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM, de fecha 13 de octubre de 2021.

11. La DGM, mediante Resolución N° 0448-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 25 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 1715-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, ordena formar el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 00454-2021/MINEM-DGM-DGES, de fecha 28 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. La Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM no le fue notificada a su domicilio (Panamerica Sur N° 1255, distrito San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica) sino a una dirección distinta, vulnerándose así el debido procedimiento.

13. Para la imposición de la sanción correspondiente, la autoridad minera no abrió el procedimiento administrativo sancionador respectivo, en el que se debió establecer la falta administrativa, a fin de hacer uso de su derecho de defensa.

14. Cuenta con dos (02) concesiones mineras que se encuentran sin actividad, por lo que su DAC del año 2017 sería S/ 00.00. Y si bien está inscrito en el REINFO en dos derechos mineros, escasamente encuentra mineral de baja ley, por lo que reinvierte en la preparación de la labor minera, no siendo rentable. Por tanto, resulta abusivo imponerle una multa de 50% del 15 UIT.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM, de fecha 13 de octubre de 2021, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 013-2023-MINEM/CM

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

15. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 561-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 889-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone, entre otros, iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Javier Huachua Laura por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2017. Dicho auto directoral y el informe que lo sustenta fueron notificados a las siguientes direcciones: i) Av. Benavides N° 3634, Santiago de Surco, Lima, Lima (fs. 10); ii) Av. Gradería Lirios 1ra. Cuadra, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac (fs. 18); iii) Terro La Pirámide Lote 02, Urb. La Palma, Ica, Ica, Ica (fs. 27). Sin embargo, debido a que las notificaciones fueron devueltas, dicho auto directoral fue notificado vía edicto publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 18 de enero de 2021.

16. Mediante Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM, de fecha 13 de octubre de 2021, de la DGM, sustentada en el Informe Final N° 0777-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, se ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Javier Huachua Laura por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2017; y 2.- Sancionar a Javier Huachua Laura con el pago de una multa ascendente a 50% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del MINEM: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada a las siguientes direcciones: i) Av. Benavides

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 013-2023-MINEM/CM

N° 3634, Santiago de Surco, Lima, Lima (fs. 68); ii) Terro La Pirámide Lote Nro. 02, Urb. La Palma, Ica, Ica, Ica (fs. 73); iii) SN Huallanga (Vía Los Libertadores-Km 62, Huancano, Pisco, Ica (fs. 74); iv) Av. Gradería Lirios 1ra. Cuadra, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac (fs. 79); v) Av. Habana 1087 (Cerca al reservorio) La Tinguiña, Ica, Ica (fs. 84).

17. Con fecha 18 de noviembre de 2021, Javier Huachua Laura deduce la nulidad de la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM, de fecha 13 de octubre de 2021, de la DGM, señalando que dicha resolución no le fue notificada a su domicilio sino a una dirección distinta, vulnerándose así el debido procedimiento.

18. De la revisión de los actuados del expediente, se advierte que las notificaciones del Oficio N° 1376-2021-MINEM/DGM, de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual se remite el Informe Final N° 0777-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que el administrado formule sus descargos, y de la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM (resolución cuestionada), fueron notificados a cinco (05) direcciones, de las cuales en tres (03), anteriormente ya se había notificado el Auto Directoral N° 561-2020-MINEM-DGM/DGES, que luego fue notificado por edicto por haberse devuelto las notificaciones. Además, de la revisión de las actas de notificación, se advierten algunas contradicciones y/o deficiencias:

Oficio N° 1376-2021-MINEM/DGM (Dirección – Observaciones en el acta de notificación)	**R. D. N° 0329-2021-MINEM/DGM (Dirección – Observaciones en el acta de notificación)**
• Av. Benavides N° 3634, Santiago de Surco, Lima, Lima. Se observa dirección incompleta, falta interior (fs. 59).	• Av. Benavides N° 3634, Santiago de Surco, Lima, Lima. Se observa falta de número de departamento (fs. 68).
• Terro La Pirámide Lote 02, Urb. La Palma, Ica, Ica, Ica. Se realizaron 2 visitas (fs. 51).	• Terro La Pirámide Lote 02, Urb. La Palma, Ica, Ica, Ica. Se realizaron 2 visitas, pero no existe fecha de la 2da visita (fs. 73).
• SN Huallanga (Vía Los Libertadores-Km 62, Huancano, Pisco, Ica). Se realizaron 2 visitas (fs. 47).	• SN Huallanga (Vía Los Libertadores-Km 62, Huancano, Pisco, Ica). Se observa que faltan datos, la dirección no existe (fs. 74).
• Av. Gradería Lirios 1ra. Cuadra, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac. Se observa dirección incompleta, falta interior numeración (fs. 53).	• Av. Gradería Lirios 1ra. Cuadra, Andahuaylas, Andahuaylas, Apurímac. Se observa que la dirección no existe (fs. 79).
• Av. Habana 1087 (Cerca al reservorio) La Tinguiña, Ica, Ica. Se realizaron 2 visitas (fs. 49).	• Av. Habana 1087 (Cerca al reservorio) La Tinguiña, Ica, Ica. Se realizaron 2 visitas, pero no existe fecha de la 2da. visita. (fs. 84)

19. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM, haya llegado al domicilio de Javier Huachua Laura. Por tanto, la notificación de dicha resolución es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.

20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo

señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el pedido de nulidad contra la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM de fecha 13 de octubre de 2021, de la DGM, deducido por Javier Huachua Laura. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar fundado el pedido de nulidad contra la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM, de fecha 13 de octubre de 2021, de la DGM, deducido por Javier Huachua Laura.

SEGUNDO. - La autoridad minera deberá volver a notificar la Resolución Directoral N° 0329-2021-MINEM/DGM y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)